



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 20 de Mayo de 1989

VISTO la Ley N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19, inciso b), Punto 3°, establece que la mezcla de dos o más vinos provenientes de cualquier cosecha, se admitirá como práctica enológica lícita.

Que los actuales hábitos de consumo, que marcan una tendencia hacia los vinos frescos y frutados, hacen necesaria la participación en los cortes de vinos nuevos, que le aportan las características mencionadas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Los vinos nuevos que se mezclen con otros provenientes de cosechas pasadas, desplazarán, a los efectos de los controles contables y reglamentarios, en su exacta incidencia y proporción, a los productos originarios de las vendimias anteriores.
- 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 140



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature in the center and several smaller ones on the right and bottom right.

For. 1159
2516